

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asunción.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 753

Orden público.—Circular

Del hospital provincial de Logroño se ha fugado el rematado procedente del penal de Valladolid, Arturo Fernández Cadornig, sus señas son: de 34 años, alto, grueso, barba rubia recorta la, bien parecido; viste americana y pantalón de lana oscura á cuadros, chaleco de pana y sombrero hongo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho sugeto; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona de 3 Abril de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm 754

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

CIRCULAR

El cultivo del arroz exige en el terreno una humedad constante, lo que produce emanaciones palúdicas, reconocidamente nocivas á la salud pública, por lo que nuestra legislación ha prescrito reglas para evitar en cuanto sea posible que el cultivo de esta gramínea produzca tan perniciosos efectos en la salubridad pública y en los trabajadores empleados en estas faenas agrícolas.

Sabido es que el paludismo se origina más bien por la falta de limpieza en los desagües y azarves y en el estancamiento de las aguas, que por el cultivo propiamente dicho, y que á la vez por

aquellas causas disminuye en mucho las cosechas de arroz, ya por producir el encharcamiento un mal sistema de cultivo, cuanto por ser un medio de vida muy adecuado á varias plantas que perjudican notablemente esa gramínea, haciendo gastar en las operaciones de escarda importantes cantidades que vienen á ser gastos improductivos para el agricultor.

Generalmente estas faltas se observan en los arrozales ó plantaciones fuera de coto, por lo cual la legislación castiga severamente estas infracciones de la ley, que vienen á ser en perjuicio de los cultivadores inteligentes, que tienen sus terrenos en las condiciones culturales que son necesarias y que expresamente prescriben aquellas disposiciones.

Nadie ignora que el cultivo del arroz, además de ser uno de los que rinden un buen producto al capital agrícola, es conveniente para mejorar las condiciones agronómicas del suelo y las higiénicas del terreno en el que se establece; pero para esto es necesario observar reglas y prácticas culturales por las que se consigan ambos efectos. Estos han sido los motivos por los que el cultivo de esa gramínea ha sido objeto de restricciones reglamentarias desde muy antiguo y que la práctica ha venido á sancionar la vigente legislación, que creo oportuno recordar á los agricultores ó cultivadores de arroz en los términos de Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, llamando su atención sobre el exacto cumplimiento de lo que prescriben las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y el reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y la Real orden de 22 de Agosto de 1868.

Declaran terminantemente estas disposiciones, que deben ser objeto de Real concesión, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expediente y con los requisitos que se determinan, á la vez que incurren en severas penas los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones.

En atención, pues, á las mismas, estando ya próxima la época de la preparación de los terrenos y otras operaciones culturales del arroz, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las trasgresiones que acerca de este cultivo pudieran cometerse, evitándose así ulteriores perjuicios á las localidades interesadas y particularmente á los cultivadores, he creído conveniente recordar las disposiciones legales antes citadas, acordando se publiquen las siguientes disposiciones:

1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.º La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujeción al reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.º Tampoco se permitirá la cría de plántales de arroz en terrenos que no estén acotados para ello, en virtud de concesión otorgada por este Gobierno en la forma que determina el reglamento vigente.

4.º El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destrucción de la cosecha se hará segando la planta y dando después al suelo una labor de arado.

5.º Los guardas rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cría de arroz fuera de coto, designando el punto donde están situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.º Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres días sean destruidas las plantaciones ilegales, y roturando el suelo á costa de los contraventores, á quienes

impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.º Los Alcaldes en ningún caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningún concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.º De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destrucción de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.º Los Alcaldes que demuestren moralidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y trasgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10. Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorran é inspeccionen las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11. Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregón, fijándola después en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en la misma.

Tarragona 1.º de Abril de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de haber sido reconocida la existencia de la filoxera en el término de San Jaime dels Domenys, partido judicial de Vendrell, se declara oficialmente la plaga en dicho término para conocimiento de todos los agricultores de esta provincia. Tarragona 3 de Abril de 1889.— Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonará original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia Manuel Alvarez Alvarez, natural de Montoro, provincia de León.

Idem Felipe Méndez González, natural de Madrid.

Idem León Martín Sancho, natural de Torre-Meula, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Guardia Sebastián Palazón Invernón, natural de Ricote, provincia de Murcia.

Idem Bernardo Cano Barredo, natural de Sabanego, provincia de León.

Idem Francisco González Lara, natural de Martos, provincia de Jaén.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Herencia, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia Francisco San Juan López.

Orden público

Guardia Cayetano Armengol Domingo, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Vicente San José Expósito.

Idem Aniceto Nájera Martín, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Regimiento infantería de Nápoles

Sargento José Bartoli Malet.

Batallón Cazadores de la Unión

Soldado Claudio Escudero Marzo, natural de Alcolea, provincia de Almería.

Idem Juan Gardí Jiménez, natural de Tierra de Rey, provincia de Albacete.

Idem Diego Macías Cáceres, natural de Gibralfón, provincia de Huelva.

Idem Antonio Martínez Martínez, natural de Purchena, provincia de Almería.

Idem Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de Toledo.

Idem Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

Idem Román Cabido Arquero, natural de Lué, provincia de Oviedo.

Idem Alejo Rodríguez Rodríguez, natural de San Juan Villa, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vandrill Vistillero, natural de San Román de Cirobas, provincia de la Coruña.

Sargento primero Roberto García Moratilla, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Soldado Manuel Díaz Díaz, natural de Filguera, provincia de Oviedo.

Idem Fernando Fernández Menéndez, natural de Tijidres, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo

Guardia Pedro Oliva Suárez, natural de Arquetas, provincia de Cuenca.

Idem Fernando Pérez Sánchez, natural de Alicante.

Cabo primero Vicente Navarro Barco, natural de Illescas, provincia de Toledo.

Guardia José Chicar Palau, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Molina Barrés, natural de Alcudia, provincia de Castellón.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Vicente Olles Ferrero, natural de Arnes, provincia de Tarragona.

Idem José Rodríguez García, natural de Canero, provincia de Lugo.

Idem Secundino Rodríguez Galloso, natural de Hermitas, provincia de Orense.

Idem José Prieto Fernández, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem José Pérez Alvarez, natural de San Julián, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Soler Pascual, natural de Castellón.

Idem Alejo Soler Sánchez, natural de Valdepeña, provincia de Jaén.

Orden público

Guardia Ramón Pérez Calvo, natural de Villaserracino, provincia de Palencia.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Soldado Miguel Catena Muñiz, natural de Albanduro, provincia de Jén.

Batallón cazadores de la Unión

Soldado José Iniesta Palacín, natural de Castellón, provincia de Valencia.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Sargento primero José Garrido

Blaz, natural de Mongrabil, provincia de Badajoz.

Corneta José Galán Castro, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado José García Marquer, natural de Luchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Fernández Martínez, natural de Río-Canejos, provincia de Zamora.

Idem Bernardo Fernández Expósito, natural de la Coruña.

Regimiento infantería de la Reina

Soldado Juan Rodríguez Jiménez.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia José Menéndez Hernández, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Idem Juan Alcaide Bermúdez, natural de Barbarrabo, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Martín, natural de Salava, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Antonio Fraga Jiménez, natural de Armazora, provincia de Castellón.

Idem Simón Félix Castañera, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Idem Jaime Font Conde, natural de Villafranca, provincia de Barcelona.

Idem Camilo Cosme Pujol, natural de Gelida, provincia de Barcelona.

Idem Emilio Canellas Vázquez, natural de Santa Eufemia, provincia de Orense.

Cabo segundo Carlos Caballero Izana, natural de Zaragoza.

Guardia segundo Moisés Bros Bosieros, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Martín Villagra Fernández, natural de Morillo, provincia de Salamanca.

Sargento primero Vicente Blesa Moreno, natural de Valencia.

Guardia segundo Andrés Blanco Rodríguez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Antonio Boillas Rubio, natural de Torralba, provincia de Soria.

Idem Segundo Villar Pulido, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natural de Quirico de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Rufino Velázquez Estelienes, natural de Figuera, provincia de Soria.

Idem Juan Barreiro Expósito, natural de Santa María de Toro, provincia de la Coruña.

Idem José Badenes Negret, natural de Castellón de la Plana.

Idem Ferriol Baros Ventura, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Benito Valcárcel Higuera natural de Orense.

Idem Antonio Valle Rodríguez, natural de Treceño, provincia de Santander.

Sargento segundo Santiago Asensio Arlois, natural de Cortes, provincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio Reyes, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martínez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Ricardo Andonegui Sollano, natural de Bilbao.

Idem José Freginal Llaurez, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Medina Domin-

guez, natural de Pinel de Abajo, provincia de Valladolid.

Idem José Sabrona Vals, natural de Posfasia, provincia de Lérida.

Idem Antonio Alfonso Fernández, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabreizo, natural de Almería.

Idem Francisco Alegría Alvarez, natural de Comillas, provincia de Santander.

Idem Manuel Alonso Rodríguez, natural de Loyes, provincia de León.

Idem Quintín Antón Gausol, natural de Roa, provincia de Burgos.

Idem Fernando Fernández Herretero, natural de Carrión, provincia de Sevilla.

Idem Isidoro Lores Lores, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra.

Idem Florentino López Lozano, natural de Cáceres.

Idem José López Almenosa, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem Francisco López Selva, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Gómez Cerro, natural de Rivera, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Ortega, natural de Cortes, provincia de Málaga.

Cabo segundo Gregorio González Barrios, natural de Trijueque, provincia de Guadalajara.

Sargento primero D. Ezequiel Lamo García, natural de Ortigosa, provincia de Logroño.

Guardia primero Tomás Legazo Gómez, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Idem Salvador Lahoz Herrera, natural de Monerva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Canela, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante.

Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonseca, provincia de Logroño.

Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larrubias, provincia de Madrid.

Sargento primero Rafael Gómez Sánchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.

Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.

Idem Fermín González Conde, natural de Meleadel, provincia de Santander.

Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra, provincia de Badajoz.

Guardia segundo José Gómez Cesvelve, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdán, natural de Goiré, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.

(Se continuará)

(Gaceta del 25 de Marzo)

(1) Véanse los números 71, 73, 75, 76 y 77.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	804.000'00	234.980'40	"	569.019'60
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	11.783'33	2.772'25	"	9.011'08
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	89.748'66	12.442'83	"	77.305'83
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	1.786.106'87	77.541'36	"	1.708.565'51
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	195.870'38	195.870'38	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00	"
14 Reintegros.....	"	237'50	237'50	"
PAGOS.	2.692.175'33	552.344'72	224.600'38	2.364.438'49
1 Administración provincial	76.018'33	41.383'18	"	34.635'15
2 Servicios generales.....	118.258'66	7.140'00	"	111.118'66
3 Obras obligatorias.....	196.351'71	47.755'17	"	148.596'54
4 Cargas.....	34.146'72	"	"	34.146'72
5 Instrucción pública.....	80.899'39	32.565'36	"	48.334'03
6 Beneficencia.....	247.213'20	47.152'95	"	200.060'25
7 Corrección pública.....	37.233'00	6.060'17	"	31.172'83
8 Imprevistos.....	10.000'00	4.994'08	"	5.005'92
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	96.908'17	4.089'17	"	92.819'00
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	50.574'72	9.325'41	"	41.249'31
13 Resultas.....	1.540.362'26	85.920'53	"	1.454.441'73
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	167.370'38	167.370'38	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	28.500'00	28.500'00	"
Existencia en Caja.....	2.517.966'16	482.256'40	195.870'38	2.231.580'14
	"	70.088'32	"	"
	"	552.344'72	"	"

Tarragona 1.º de Abril de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Valls.

Núm. 757

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Al objeto de instalar un semillero de vides americanas, destinado á la repoblación de los viñedos de esta provincia; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó conceder un nuevo plazo de ocho días para admitir las proposiciones de venta ó arriendo que deseen hacer los señores propietarios, de una finca rústica en el término municipal de esta ciudad, de bastante fondo y de buena clase de terreno, con regadío seguro y de una á dos hectáreas de extensión, manifestándose, al propio tiempo, si está ó no circuida de paredes.

Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, expresándose si se refieren á la venta de la finca, su precio y condiciones y si se limitan al arriendo de la misma, se consignará también el precio anual de dicho arriendo y las demás condiciones; entendiéndose que en este caso la finca arrendada lo será por un año, prorrogable á voluntad de la Diputación.

Tarragona 30 de Marzo de 1889.—El Vicepresidente, Cabestany.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 758

A los efectos que previene el artículo 94 de la vigente ley orgánica provincial; esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Abril, los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 24, 25, 26, 27 y 30, á la hora que permitan las operaciones del reemplazo que en las mismas fechas deben tener lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Marzo de 1889.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 759

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Circular

Teniendo en cuenta las ventajas que á la Agricultura, Industria y Comercio ha de reportar la Exposición flotante que intenta llevar á cabo el Sr. Conde de Vilana; el deber que impone nuestro patriotismo y los lazos de fraternidad que nos unen á países en donde nos espera la más lisonjera acogida, este Consejo, en sesión del día 9 del actual, acordó excitar á los agricultores é industriales de esta provincia, llamando su atención acerca de un pensamiento tan fecundo

en resultados para nuestra producción y más recomendable aun por inaugurar un buen procedimiento, por el cual otros más prácticos ó más activos han sabido hallar soluciones á sus conflictos económicos.

Este Consejo no duda que los agricultores é industriales de esta provincia concurrirán con sus productos para demostrar que hay aquí un pueblo que trabaja y que al ofrecer sus recursos tiende los brazos á sus hermanos de allende el Atlántico en demanda de una solaridad consagrada por la Historia.

El vapor «Conde de Vilana», destinado para esta Exposición flotante, deberá hacer escala dentro de no muchos días en el puerto de esta capital, lo que se hace presente por la facilidad que así se obtendrá para la entrega de los objetos.

Los objetos que quieran exponerse así como los datos ó antecedentes que los expositores quieran dar á conocer referentes á los mismos, podrán entregarse en el local de este Consejo, Plaza de Prim, núm. 7, Tarragona, siendo los gastos que se originen de cuenta de los expositores.

En virtud de los datos que posteriormente ha facilitado este Consejo, el Sr. Conde de Vilana, en sesión de 1.º del actual, acordó interesar de nuevo que los productores concurren á dicha Exposición flotante, á cuyo efecto vendrá el vapor el día 12 de este mes para recoger y colocar las instalaciones, saliendo el 13 al anochecer que seguirá el itinerario que tiene marcado.

Tarragona 2 de Abril de 1889.—El Presidente interino, Miguel Netto.—P. A. del C.—El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.

Núm. 760

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del timbre del Estado que fué en esta provincia, D. Jaime Canut, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que la Delegación de Hacienda con motivo del expediente incoado por dicho Sr. contra D. José Pujades, gerente de la Sociedad Pujades y Cañellas, domiciliado en Catllar, ha acordado en providencia de 2 del actual, lo que sigue:

«Resultando que al presentarse la visita no fué exhibido el libro diario de contabilidad ni el certificado acreditativo de haberse reintegrado aquel y requisitado por el Juzgado correspondiente, así como tampoco los documentos comprobantes de su contabilidad de 50 pesetas en adelante.—Resultando que por estas faltas pide la visita el reintegro de 10 pesetas y la multa de 600 como comprendidas las infracciones en los artículos 29 y 167 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y comprendidas las responsabilidades en el 33 y 176 de la misma.—Resultando que dada vista del expediente al interesado, éste manifiesta en escrito de 7 de Febrero de 1888, que la casa del recurrente tiene su dependencia principal con depósito y despacho en Barcelona, en cuya capital se conservan todos los documentos comprobantes de su contabilidad con los timbres que exige la ley; haciendo al propio tiempo constar

que en su sentir en el expediente se han observado varias informalidades adoleciendo del vicio de nulidad y pidiendo en su consecuencia se declare su improcedencia, eximiéndole de toda responsabilidad.—Considerando que la fábrica de papel de la razón social denunciada pagaba en el año que se giró la visita una cantidad muy inferior á trescientas pesetas por contribución industrial y que aquella cantidad en el tipo mínimo señalado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, para que vengan obligados á llevar libro diario los industriales comprendidos en la tarifa tercera.—Considerando que no se halla acreditado que la fábrica tuviera entre sus documentos de contabilidad, facturas ni recibos sujetos á la imposición del timbre móvil, siendo arbitrario el cálculo hecho por la visita de los que en su opinión debieran existir; esta Delegación acuerda que no ha lugar á imponer á la razón social denunciada las penalidades pedidas por la visita.»

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó personas que pueda interesar, advirtiendo que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días, ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, entendiéndose que el plazo para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción del presente edicto, en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 30 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 761

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que por este Juzgado se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Falset á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El señor Don Jaime Esteve y Alerany, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Buenaventura Bartolomé, en nombre y representación de Don Ramón Jaumá y Parés, propietario, casado, de esta vecindad, y dirigido por el Letrado Don Pedro Salvat, contra Don José Mas Rocamora, propietario, viudo, de esta espresada vecindad.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con dicho valor pagar á Don Ramón Jaumá y Parés, la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, con más la que ascienden sus intereses á razón del seis por ciento anual desde el día cinco de Febrero próximo pasado, y las costas causadas y que se causaran hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, respecto al ejecutado rebelde Don

José Mas Rocamora, en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Esteve.—Publicación.—La sentencia que antecede, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia del día de hoy, de que doy fé.—Falset veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Estivill.»

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente que firmo en Falset á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Estivill.

Núm. 762
EDICTO

Don Luís Grau y Batlle, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo instado por el Procurador Don Francisco Queralt, en representación de Don Luís de Veciana y Bassa, en la calidad de Administrador de la institución de crédito «Banco de Valls», obra la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Valls á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El señor Don Juan Arnet Ferrera, Letrado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.—Visto el presente juicio ejecutivo entre Don Luís de Veciana y Bassa, en la calidad de Administrador de la institución de crédito denominada «Banco de Valls», representado por el Procurador Don Francisco Queralt, y defendido por el Letrado Don Juan Grau, contra Don Ramón Riera y Roca, Procurador de este Juzgado, ambos vecinos de esta ciudad y este último en rebeldía.—Resultando que el citado Procurador Don Francisco Queralt, en escrito de dos del pasado Enero, solicitó se despachara ejecución contra los bienes de dicho Riera, por la cantidad de quinientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos que importa una cuenta de resaca producida, intereses de la misma y costas causadas en las diligencias preparatorias de ejecución, fundándose en la declaración de confeso en la legitimidad de la firma y rúbrica de su nombre, pues al pie de una letra de cambio que también se produce, declarado así en auto de veinte y ocho de Diciembre último.—Resultando que despachada la ejecución contra dicho Riera, se le requirió de pago, y como no lo verificara, el Alguacil en virtud del mandamiento que se le expidió, trabó embargo sobre la cantidad de mil quinientas pesetas de aquella mayor suma que el señor Riera tiene constituida como fianza por razón de su cargo de Procurador.—Resultando que citado de remate, el repetido deudor, ha transcurrido el término legal sin que se haya opuesto á la ejecución; y á instancia del actor se han traído los autos á la vista para sentencia; habiéndose observado en la tramitación de este juicio las prescripciones legales.—Considerando que la ejecución fué bien despachada; que

la cantidad que se reclama es líquida el plazo vencido y mayor de doscientas cincuenta pesetas.—Considerando que la demanda está bien formulada y contiene además la protesta de abonar pagos legítimos.—Vistos los artículos mil cuatrocientos veinte y nueve, mil cuatrocientos treinta y cinco, mil cuatrocientos treinta y nueve, mil cuatrocientos sesenta y uno, mil cuatrocientos sesenta y dos y demás correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago á Don Luís de Veciana y Bassa, en la calidad de Administrador de la institución de crédito denominada «Banco de Valls», de la cantidad de quinientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, intereses de la misma á razón del seis por ciento anual desde el veinte y dos de Noviembre último y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arnet.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Luís Grau.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste á instancia del ejecutante libro el presente para que sea debidamente notificada al ejecutado la anterior sentencia, que firmo en Valls á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luís Grau.

Núm. 763

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Morera, en representación de José Camó Homedios contra Don Francisco Martí Adell en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por primera vez las siguientes fincas:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Alfara, calle Nueva, número uno, consta de planta baja y dos pisos y desván; linda por frente con la citada calle, por detrás con un callejón sin nombre y propiedades de Francisco Martí Adell, derecha con propiedades de José Luis y por la izquierda con callejón de Canalet; teniendo una superficie de ciento noventa y ocho metros cuarenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes á cinco mil doscientos treinta y ocho palmos cincuenta y cinco céntimos superficiales; considerándole un valor de diez mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos...10.642'73 ptas.

Segunda. Una heredad en el término de Alfara y partida de «Ullastres», de extensión diez jornales cincuenta y cuatro céntimos, equivalentes á dos hectáreas treinta áreas y ochenta y dos centiáreas, de maleza y rocas para pastos, con un corral para ganado, sin tejado; linda al Nor-

te con Tomás Unió y tierras comunes; al Sur y Oeste con Clemente García y al Este con Miguel Torres; de valor en venta doscientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos...263'50 ptas.

Tercera. Otra heredad en el mismo término y partida «Millás», plantada de viña, de extensión cinco jornales cuarenta céntimos, equivalentes á una hectárea diez y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, y linda por el Norte y Este con Miguel Forés, al Sur con Tomás Pallarés y al Oeste con eras del pueblo, con una era de pan trillar; de valor en venta mil cuarenta pesetas..... 1.040 ptas.

Cuarta. Otra heredad en el mismo término y partida de «Les Sors», plantada de viña y olivos, de extensión dos jornales cuarenta y dos céntimos, equivalentes á cincuenta y tres áreas once centiáreas; linda al Norte con barranco, al Sur y Este con Tomás Pallarés y al Oeste con Agustín Barberá; su valor en venta es de trescientas veinte y tres pesetas cincuenta céntimos.....323'50 ptas.

Quinta y última. Otra heredad en el mismo término y partida de «Domenech», plantada de olivos y viña y está dividida por el camino del cementerio, consta de siete jornales diez céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y cinco áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte con Clemente García, al Sur con Juan Martí, al Este con las casas del pueblo y al Oeste con Juan Martí; y es de valor en venta de mil doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.....1.242'50 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día treinta del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en ella deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor.

Dado en Tortosa á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Don Francisco Monravá Cortadellas, Abogado y Secretario del Banco local de Tarragona.

Certifico: Que en la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, celebrada en veinte y cinco de Febrero próximo pasado, fué aprobado el BALANCE GENERAL verificado en treinta y uno de Diciembre último, que se inserta á continuación:

BANCO LOCAL DE TARRAGONA

ACTIVO

	Pesetas.
Efectos descontados en ésta.....	499.317'49
Efectos vencidos en cobranza.....	114.521'06
Obligaciones por cobrar.....	13.747'95
Letras por negociar.....	313.280'89
Acciones en cartera.....	5.000.000'00
Accionistas.....	13.501.175'00
Edificio del Banco.....	82.784'36
Caja.....	1.440.195'10
Encargado de gastos.....	344'84
Gastos de instalación.....	91.850'29
Mobiliario.....	1.700'00
Valores por depósitos en custodia (nominales).....	8.775.075'00
Valores contingentes.....	549.209'87
Cuentas transitorias.....	466.601'95
Corresponsales.....	800.558'35
TOTAL.....	31.650.362'15

PASIVO

Capital 40.000 acciones á 500 pesetas.....	20.000.000'00
Cuentas transitorias.....	338.575'89
Corresponsales.....	84.502'35
Depositantes de valores en custodia (nominales).....	8.775.075'00
Obligaciones al portador.....	1.500.000'00
Cuentas corrientes.....	182.039'67
Caja de economías.....	319.846'92
Depósitos.....	236.567'16
Dividendo de beneficios.....	2.474'50
Fondo de reserva.....	150.000'00
Fondo de previsión.....	13.888'07
Obligaciones por pagar.....	1.375'96
Intereses al capital.....	143'39
Corredores.....	6'00
Pérdidas y ganancias.....	45.867'24
TOTAL.....	31.650.362'15

Y para que conste á los efectos legales procedentes, libro la presente visada por el Sr. Presidente de Turno, en Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Monravá.—V.º B.º—El Presidente de turno, A. Rossell Brú.